

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00020

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 23 de junio de 2021 obrante a folio 48, en el sentido de Indicar:

1. En el numeral 1°. que las cuotas causadas corresponden desde el mes de JUNIO a diciembre de 2020.
2. En el numeral 3°. en cuanto a los intereses corresponden igualmente desde el mes de **Junio** y no como se indicó que desde el mes de julio como quedó allí indebidamente anotado.
3. En todo lo demás queda el auto incólume.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy: 30 DE NOVIEMBRE 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00083

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 24 de septiembre de 2021 obrante a folio 131, en el sentido de Indicar que el nombre de la entidad demandante es: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS "AECSA"**, en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy: 30 DE NOVIEMBRE 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte uno (2021)

Proceso: Ejecutivo 2021-00290

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto de mandamiento de pago de fecha 3 de mayo de 2021 obrante a folio 34, en el sentido de Indicar que se trata de cánones de arrendamiento causados desde el mes de mayo de 2020; en todo lo demás el auto mencionado queda incólume.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy: 30 DE NOVIEMBRE 2021.
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00884

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra **ANA ILDA RODRÍGUEZ PÁEZ, CARLOS JULIO CAICEDO VERGARA Y MARÍA ROSALBA RODRÍGUEZ PÁEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **VIRGINIA ESPEJO**, en las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2019.
2. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de febrero 2019.
3. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2019.
4. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de abril de 2019.
5. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.
6. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
7. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2019.
8. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2019.

9. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (254.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2019.
10. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2019.
11. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2019.
12. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Diciembre de 2019.
13. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero de 2020
14. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Febrero de 2020.
15. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Marzo de 2020.
16. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Abril de 2020.
17. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2020.
18. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Junio de 2020.
19. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Julio de 2020.
20. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2020.
21. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (262.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Septiembre de 2020.

22. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (272.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Octubre de 2020.
23. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (272.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020
24. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (272.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
25. Por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (272.000)**, suma correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Enero de 2021.
26. Por los intereses que trata el artículo 1617 del código civil, sobre el canon de arrendamiento adeudado, desde el momento en que se hizo exigible hasta que se verifique el pago por parte de los demandados.
27. Por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (544.000.00)**, Valor equivalente a los canones de arrendamiento de conformidad con la cláusula vigésima segunda del contrato de arrendamiento

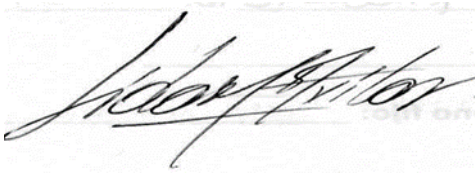
Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce al doctor Ricardo Alfonso Ladino Ramírez, como apoderado judicial de la parte actora. Para los efectos y términos del poder conferido.

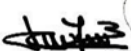
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 92 Hoy, 30 de NOVIEMBRE 2021

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA DE JUZGADO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-
127/18

Bogotá D. C, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-00894

Se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue correo electrónico donde procede el poder, conforme a los estipulado en el decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 30 de NOVIEMBRE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01022

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que aclare el tipo de poder conferido, como quiera que el allegado en mensaje de datos indica que es poder especial, por su parte, en el encabezado de la demanda menciona que es poder general conforme a la escritura pública relacionada.

SEGUNDO: Indíquese en el escrito demandatorio, el domicilio o la residencia de la parte demandada, conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 2 y parágrafo primero de la ley 1564 de 2012.

TERCERO: Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 30 de NOVIEMBRE de 2021.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01023

Se inadmite la presente demanda para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

PRIMERO: Para que en el acápite de pretensiones de la demanda, formule las cuotas de forma individua, conforme a lo establecido en el artículo 82 numeral 4 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: Alléguese los poderes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 74 del código general del proceso.

TERCERO: Teniendo en cuenta que de conformidad con los arts. 430 y 84 numeral 5º del C. G. del P. es anexo obligatorio de la demanda ejecutiva el título que preste mérito ejecutivo, lo cual solo puede desprenderse del documento original, y habida consideración de que el que pretende hacerse valer en este proceso fue allegado en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto 806 del 2020), deberá la parte actora manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el documento original base de la ejecución (Arts. 245 y 247 del C.G.P.).

CUARTO: Manifieste bajo la gravedad de juramento si la dirección física y electrónica suministrada como del extremo demandado corresponde a la utilidad por este para efectos de notificación personal, informe la manera como obtuvo y acredite ese hecho. Conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 92 Hoy, 30 de NOVIEMBRE de 2021.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO